



SD—046-2010

1111
MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado teniendo como base el Pliego de Reparos número **JC-III-055-2009**, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal; del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Sindico Municipal; del uno de enero del dos mil seis al treinta de abril del dos mil seis; **JUAN VICENTE ZEPEDA RIVAS**, Primer Regidor Propietario; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; y Segundo Regidor Propietario del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **JOSE ANTONIO HENRIQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, y Síndico Municipal del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **FRANCISCO ALBERTO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; **LUIS ORLANDO DOMINGUEZ SERVELLON**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ**, Quinto Regidor Propietario; del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **SARA RODRIGUEZ MEJIA**, Sexta Regidora Propietaria; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; **RAFAEL GAVIDIA LARA**, Séptimo Regidor; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, y Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **PEDRO HENRIQUEZ**, Octavo Regidor Propietario; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; **SANTOS ANTONIO RODAS MORENO**, Tercer Regidor Propietario; del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **ALEJANDRO RIVAS RIVAS**, Quinto Regidor Propietario, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **JAIME AMERICO SANTOS AREVALO**, Sexto Regidor Propietario, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **GLORIA NOEMI DIAZ AGUILAR**, Séptima Regidora Propietaria, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **JUAN ANTONIO NAVARRO**, Octavo Regidor Propietario; del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **NORA BEATRIZ RAMOS GARCIA**, Contador Municipal, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho. Según Informe de Examen Especial realizado a la Alcaldía Municipal de San

Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, correspondiente al periodo del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: Carlos Alberto Ramos Rodríguez, José Elenilson Nuila Delgado, Juan Vicente Zepeda Rivas, José Antonio Henríquez, Francisco Alberto Hernández, Luís Orlando Domínguez Servellon, Rafael Antonio Sánchez, Rafael Gavidia Lara, Pedro Henríquez, Alejandro Rivas Rivas, Santos Antonio Rodas Moreno, Jaime Américo Santos Arévalo y Juan Antonio Navarro. III

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios 74 y 75, emitido a las nueve horas del día once de mayo de dos mil nueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 79 Vto. a fs. 85 frente, con fecha diez de agosto de dos mil nueve, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: Carlos Alberto Ramos Rodríguez, José Elenilson Nuila Delgado, Juan Vicente Zepeda Rivas, José Antonio Henríquez, Francisco Alberto Hernández, Luís Orlando Domínguez Servellon, Rafael Antonio Sánchez, Rafael Gavidia Lara, Pedro Henríquez, Alejandro Rivas Rivas, Santos Antonio Rodas Moreno, Jaime Américo Santos Arévalo, Juan Antonio Navarro y Nora Beatriz Ramos García, y Sara Rodríguez Mejía.

III) A fs. 95, se encuentra la esquila de notificación del pliego de reparos al Señor Fiscal General de la República, así mismo de fs. 86, a 93, y de fs. a 102 corren agregadas las esquelas de emplazamiento efectuada a los funcionarios actuantes; ambos realizados por el secretario Notificador de esta Cámara a los señores antes referidos, lo anterior con el objeto de darle cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV) A fs. 77, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar donde se muestra parte, en su calidad de Agente Auxiliar del



184

Señor Fiscal General de la República, juntamente con la credencial de fs. 78, resolución numero ciento ochenta y cinco a fs. 79, con la cual legítima su personería.

V) De fs. 103 a fs. 105 corre agregado el escrito suscrito por los señores: Carlos Alberto Ramos Rodríguez, José Elenilson Nuila Delgado, Juan Vicente Zepeda Rivas, José Antonio Henríquez, Francisco Alberto Hernández, Luís Orlando Domínguez Servellon, Rafael Antonio Sánchez, Rafael Gavidia Lara, Pedro Henríquez, Alejandro Rivas Rivas, Santos Antonio Rodas Moreno, Jaime Américo Santos Arévalo, Juan Antonio Navarro y Nora Beatriz Ramos García. Quienes manifestaron lo siguiente: Que habiendo sido notificada la municipalidad del inicio de Juicio de Cuentas que esa Cámara lleva a cabo en contra nuestra, por reparos deducidos con base a la información del Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de inversión realizados por el Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, así como otras gestiones y gastos realizados correspondientes al periodo del uno de enero de 2006, al treinta de abril de dos mil seis, y del uno de mayo de 2006 al veintinueve de febrero de 2008, reparos contenidos en el expediente CAM-III-IA-062-2009, por lo que se viene a dar respuesta en los términos siguientes: Respuesta a Reparos Uno y Dos: Con respecto a los reparos UNO y DOS, nos pronunciamos debido a que, se proporcionó explicación que se encuentra en el informe emitido por la Honorable Cámara, en el cual se aclara que los reparos antes mencionados se han integrado en uno solo, identificado en el informe como reparo número CINCO, lo anterior debido a que ambas observaciones se cuestionan las aportaciones de cuotas de funcionamiento mensual, para ENEPASA, es en tal sentido de que la Honorable Cámara, en cumplimiento a la prohibición del doble enjuiciamiento (Ne bis in idem), contenida en la parte final del Art. 11 de la Cn, determino integrar dichas observaciones en uno solo, como se ha explicado anteriormente, es por lo anterior que en el transcurso del documento discutiremos la observación número CINCO. Respuesta a Reparos número TRES. El Concejo Municipal utilizó indebidamente los recursos financieros del fondo FODES 80%. Sobre este punto es de hacer mención, que la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), fue creada bajo el marco normativo del Código Municipal, regulado en el Capítulo II, artículos 11, 12, 13, y en el ejercicio de la Autonomía Municipal establecido en los Artículos 204 y 204 de la Constitución de la República, así vemos que el artículo 13 del Código Municipal textualmente dice: "La participación en este tipo de entidades obligaran y comprometerán patrimonialmente a las municipalidades que hubieren concurrido a su constitución, en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos", todos los artículos antes mencionados, están en relación con el artículo cinco de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios,

FODES el cual dentro de su considerando IV.- dice lo siguiente: "Que para tal fines conveniente asignar los recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad", es decir que el espíritu de la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Municipio, es buscar el bien común de los habitantes y de esta forma garantizar una mejor calidad de vida, tan cierto es lo anterior que los legisladores con fecha ocho de diciembre de 2006, mediante decreto legislativo número 142, acuerdan la reforma al artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Municipio en donde se faculta el fortalecimiento de la inversión municipal en actividades sociales y de incentivo a la economía local, tales como el mejoramiento de servicios públicos, por lo tanto no compartimos la observación que se nos hace por parte de esa Honorable Cámara cuando se nos expresa que la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, no aporta ningún beneficio al Municipio, expresamos, que el Municipio de San Pedro Masahuat, si ha recibido beneficios por el hecho de formar parte de la Asociación antes mencionada, ya que los miembros de la Asociación recibieron donativos de la empresa ALBA PETROLEO SEM DE CV., como parte de la responsabilidad social de la empresa, y por el hecho de tener dicha membresía se ha otorgado al Municipio en calidad de donación la cantidad de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para ser destinados a los programas de desarrollo social de la municipalidad, cabe mencionar que no todas las municipalidades del país tienen acceso a una donación tan cuantitativa; este beneficio solo es para aquellas que forman parte de ENEPASA, y los fondos recibidos fueron destinados a la construcción de Clínica Municipal en Cantón Las Flores Hacienda Astorias y compra de Ambulancia Municipal con lo cual beneficiará a un aproximado de 10,000 diez mil habitantes, de la zona sur poniente del Municipio de San Pedro Masahuat, los cuales no han tenido acceso a la salud, y gracias a la donación antes referida, gozarán de uno de los derechos fundamentales que regula nuestra carta magna, como lo es el derecho a la salud; cuando decidimos concurrir junto con otros municipios a integrar la Asociación que se abrevia ENEPASA, fue con el objeto de buscar alianzas con otros actores jurídicos en la búsqueda del desarrollo integral del municipio, es en tal sentido que no compartimos el criterio que se ha tomado para interpretar que el municipio no percibe ningún beneficio al formar parte de ENEPASA, con base a todo lo anterior solicitamos en dicho reparo ser liberados de la responsabilidad administrativa al respecto. Respuestas a Reparos número CUATRO. Gastos de viaje cubiertos por la municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, indebidamente. En respuesta a la observación anterior cabe mencionar que se solicito por escrito a ENEPASA, el reembolso de la cantidad de \$1,079.15, a favor de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, por lo que con fecha siete de enero del



presente año, se realizó reintegro por parte de la asociación y se ingreso dicho fondo a Colecturía de esta municipalidad por la cantidad de \$1,079.15, situación que se comprueba mediante fotocopia certificada del recibo ingreso a esta institución el cual se agrega en anexo, por lo anterior solicitamos muy respetuosamente desvanecer la observación anterior y liberarnos de la responsabilidad patrimonial atribuida. Reparo número CINCO. El Concejo Municipal autorizo el pago de aportaciones a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, utilizando los recursos financieros de fondos propios y fondos FODES. El reparo en mención es improcedente ya que como se ha expresado anteriormente el Municipio forma parte de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, situación que tiene su amparo legal en el Código Municipal en el Capitulo II, artículos 11,12,13, y el ejercicio de la Autonomía Municipal establecido en los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República, además se hizo alusión a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, siendo el espíritu de esta facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva municipalidad, por lo que el Municipio de San Pedro Masahuat, al formar parte de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, esta cumpliendo con lo anterior ya que como resultado del ingreso a la Asociación ha recibido en calidad de donación la cantidad ya mencionada en el numeral tercero del presente escrito, fondos que han sido destinados para la construcción de Clínica Municipal en Cantón Las Flores, Hacienda Astoria, y compra de ambulancia Municipal, por lo anterior respetamos el criterio de esa Cámara pero no lo compartimos ya que con lo mencionado anteriormente la Asociación si ha generado beneficios al municipio y los seguirá generando en la medida en que sigamos siendo parte de la misma. Asimismo es de hacer mencionar que mediante decreto Legislativo número 142, de fecha ocho de diciembre de 2006, se reformo el artículo 5 de la Ley FODES, con el objeto de fortalecer la inversión municipal, en lo relativo al mejoramiento de servicios públicos, dentro de los cuales tenemos el derecho a la salud. Con base a todo lo anterior solicitamos con todo respeto se nos libere de la responsabilidad administrativa que se nos atribuye por estar ampliamente justificada la observación planteada. Reparo número SEIS. Deficiencias en la documentación de pagos efectuados a ENEPASA. Se aclara que la observación que se hace, debe referirse únicamente a las cuotas de funcionamiento que se realizan por descuento, por vía del ISDEM, no así al aporte de capital inicial, ya que este aporte se efectuó directamente de la municipalidad a ENEPASA, y no a través de ISDEM. Aclarado lo anterior se emiten consideraciones a la observación de la forma siguiente: Desde el momento que IDEM, acepta el acuerdo para ser el pagador de las obligaciones entre ENEPASA y la Municipalidad, se responsabiliza de la transferencia de la cuota descontada periódicamente a nuestra municipalidad a las cuentas de ENEPASA, a

nuestra obligación consiste en verificar que ISDEM, descuenta la cantidad establecida periódicamente y contabilizar el evento económico, cabe mencionar de que existe evidencia y certeza jurídica de que ENEPASA, ha recibido los fondos, puesto que la documentación que ampara la recepción de dichos fondos existe, por lo adjunto a la presente el documento proporcionado. Por lo antes expuesto con el debido respeto a Vos Pedimos: -Admitir el presente escrito.- Tener por evacuadas y respondidas las observaciones realizadas con las copias certificadas de la documentación que se adjunta.- Se exonere de responsabilidad al Concejo municipal de San Pedro Masahuat de los reparos respondidos.

VI) Por auto de fs. 148, emitido a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de enero del dos mil diez, esta Cámara ordeno emplazar por edicto a la señora Gloria Noemí Díaz Aguilar, lo anterior con base al acta suscrita por el secretario notificador de esta Cámara agregada a fs.94, en la cual manifiesta que dicha persona es de domicilio ignorado, ya que no pudo ejecutar el emplazamiento, en el domicilio señalado en la nota de antecedentes de este juicio, siendo notificado el auto antes referido a todas las partes intervinientes, tal y como consta en las esquelas de notificación agregada de fs. 151 a fs. 152.

VII) Por auto de fs. 149, emitido a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar en su calidad de Agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la credencial y acuerdo, con la cual legitimo su personería, siendo notificado el referido auto a todas las partes intervinientes, tal y como consta en las esquelas de notificación agregadas de fs. 151 a fs. 152.

VIII) Por auto de fs. 150, emitido a las nueve horas con cincuenta minutos del día cuatro de enero de dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito presentado por los señores: Carlos Alberto Ramos Rodríguez, José Elenilson Nuila Delgado, Juan Vicente Zepeda Rivas, José Antonio Henríquez, Francisco Alberto Hernández, Luís Orlando Domínguez Servellon, Rafael Antonio Sánchez, Rafael Gavidia Lara, Pedro Henríquez, Alejandro Rivas Rivas, Santos Antonio Rodas Moreno, Jaime Américo Santos Arévalo, Juan Antonio Navarro, y Nora Beatriz Ramos García; en el que también se le previno a la Licenciada María Isabel Gómez Sánchez, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles, además se tuvo por contestado el pliego de reparos en relación a los otros cuentadantes; dicho auto fue notificado tal y como consta en las esquelas de notificación agregadas de fs. 151 a fs. 152, de este proceso.



IX) A fs. 155, 156 y 158, consta el edicto de emplazamiento, en el cual se emplazo a la señora Gloria Noemí Díaz Aguilar, siendo publicado el referido edicto el día dieciséis de febrero, en la Prensa Grafica y El Diario de Hoy, y con fecha 19 de febrero en el Diario Oficial, número 35 tomo número 386, todos del año dos mil diez.

X) A fs. 159 consta el auto de nombramiento de defensor de la señora Gloria Noemí Díaz Aguilar, el Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, a fs. 160 corre agregada la esquila de notificación a la fiscalía General de la República, además a fs. 161 consta el acta de juramentación del referido defensor, también a fs. 162 corre agregado el emplazamiento y la entrega del pliego de reparos.

XI) Por auto de fs. 163 pronunciado a las nueve horas del día doce de mayo del dos mil diez, esta Cámara al haber transcurrido el termino ley para contestar el pliego de reparos, departe del Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, se ordeno declararlo rebelde, también de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia al Señor Fiscal General de la República, a fin de que este vertiera su opinión en este proceso, notificando el auto antes referido a las partes intervinientes, tal y como consta en las esquelas de notificación agregadas de fs. 164 a fs. 167.

XII) A fs. 168 consta el escrito presentado por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en el cual evacuo la audiencia conferida, por auto de fs. 163, y la que manifiesta lo siguiente: Que fui notificada en resolución de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil diez; en la cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por la Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa institución siéndole papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que s comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparos número UNO, DOS CINCO.** De lo cual esta opinión fiscal es que en las responsabilidades no han presentado pruebas de descargo que hagan desvanecer o superar los hallazgos que

contiene el pliego de reparos por tal motivo ya que el fondo FODES fue mal utilizado no obstante los cuentadantes hacen de manifiesto que existió un beneficio ya que fue recibido donativo por pertenecer a ALBAPETROLEO por pertenecer a ENEPASA la Municipalidad y en efecto se corrobora con la prueba si existió un incumplimiento a la legislación REPARO NUMERO CUATRO De lo cual esta opinión fiscal es que no obstante fue devuelto y depositado en las Arcas de la Municipalidad fue hasta el año dos mil nueve que se reintegro y no en el periodo que debió devolverse el dinero que fue utilizado para el gasto del viaje; por lo que se da el incumplimiento a la legislación, ya que debió haberse realizado en un margen de tiempo corto ya que la comuna dejó de utilizar el dinero en beneficio de la Comunidad. REPARO NUMERO SEIS De lo cual esta opinión fiscal es que con la prueba aportada en este proceso se da por subsanada la deficiencia que fue encontrada en el pliego de reparos y no existe un incumplimiento en la legislación por lo que será esta Cámara la que determine si ha lugar a prueba aportada. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito;-Tengáis por evacuada la Audiencia Conferida; -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.

XIII) Por auto de fs. 169, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día uno de junio del corriente año, esta Cámara ordeno dictar sentencia, siendo notificado el auto antes referido a las partes intervinientes, tal y como consta en las esquelas de notificación agregadas de fs. 170 a fs. 173

XIV) Por auto de fs. 174, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de julio del dos mil diez, esta Cámara ordenó revocar el literal "c" del auto de fs. 169, y declaró rebelde a la señora Sara Rodríguez Mejía, por no haber contestado dentro del plazo legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 inciso tercero de la ley de La Corte de Cuentas de la República, notificando el auto antes referido a todas las partes intervinientes en este juicio, tal y como consta en las esquelas de notificación agregadas de fs. 175 a 178.

XV) Por auto de fs. 179, emitido a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de julio del dos mil diez, esta Cámara ordeno dictar ordeno emitir la sentencia correspondiente, en el presente juicio, notificando el auto antes referido a las partes intervinientes en el presente proceso, tal y como consta en las esquelas de notificación agregadas de fs.180 a 182.

XVI) Luego de analizar la prueba presentada, la opinión fiscal y los argumentos expuestos por los funcionarios relacionados en el presente Juicio de Cuentas, esta



Cámara hace las siguientes valoraciones: Antes de establecer el resultado de debate fijado, los suscritos jueces para efectos exegéticos exponen la naturaleza jurídica de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA). Dicha Asociación ha sido creada y formalizada a partir del diez de enero de dos mil seis, según la Escritura de Constitución suscrita por los Municipios miembros, como una Entidad Descentralizada de Derecho Público, sin fines de lucro, que cuenta con personalidad jurídica y autonomía propia, no obstante esta sujeta al control del órgano de la administración correspondiente; siendo su objetivo general según se regula en el Capítulo II, de sus Estatutos, la “comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía”, estando conformada de acuerdo al Capítulo III, por todas las Municipalidades que suscriben el documento de constitución, así como por las que posteriormente se acepten como tales; señalando además el Capítulo IV, la aportación voluntaria y de forma mensual de cuotas por parte de las Municipalidades miembros de la Asociación, para asegurar su funcionamiento y apoyar el desarrollo de proyectos de inversión; estando constituido su patrimonio entre otros por las cuotas voluntarias aportadas por las municipalidades miembros de la Asociación, según se señala en el Capítulo V de los referidos estatutos, a partir de dichos aspectos esta Cámara expone lo siguiente: **Reparo Numero Uno. Pago de Aporte de Capital Inicial Efectuado a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) sin el Acuerdo de Autorización del Concejo Municipal.** La condición con Responsabilidad Administrativa establece que se comprobó que el Tesorero Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, durante el periodo del 1 de mayo 2003 al 30 de abril del 2006, erogó recursos del Fondo FODES 80% por la cantidad de \$5,000.00 el 30 de marzo del 2006, en concepto de aportación inicial a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), según recibo emitido y firmado por el Tesorero de ENEPASA; sin contar con el Acuerdo de autorización del Concejo Municipal para la erogación de los fondos. Señalándose infracción al artículo 30 del Código Municipal que establece “Que son facultades del Concejo: 4 Emitir ordenanzas reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal” y artículo 91 del mismo Código, que regula “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”. La deficiencia señalada se debió a que el Concejo Municipal solicitó al Tesorero, erogar la cantidad de \$5,000.00 según lo manifestado por ellos en nota de fecha 3 de octubre del 2008, sin el acuerdo que autoriza dicho desembolso. Lo anterior afecta la legalidad de la erogación realizada hasta por \$5,000.00, ya que no se demostró la aprobación del Concejo Municipal mediante el acuerdo respectivo. Exponiendo los

funcionarios involucrados en sus defensa que en relación a los reparos uno y dos no se pronunciaban debido a que se proporcionó explicación que se encuentra en el informe emitido por la Honorable Cámara, en el cual se aclara que los reparos antes mencionados se han integrado en uno solo, identificado en el informe como reparo número cinco, lo anterior debido a que en ambas observaciones se cuestionan las aportaciones de cuota de funcionamiento mensual para ENEPASA, y que en tal sentido la Cámara no puede ejecutar un doble enjuiciamiento, sobre este argumento los suscritos jueces aclaran a los funcionarios actuantes que en el Pliego de Reparos, se determinan responsabilidades al Concejo Municipal del período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, a quienes les corresponden o se les atribuyen de acuerdo al resultado de la auditoria los hallazgos uno, dos, tres y cuatro; y al Concejo Municipal del período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, le corresponden los hallazgos uno, dos y tres, pero a partir del análisis realizado por esta Cámara antes de emitir el Pliego de Reparos, se advirtió que los hallazgo uno y dos, que le corresponden al Concejo Municipal del segundo período señalado, cuestionaban las aportaciones de cuotas de funcionamiento mensual en vista que dicha Municipalidad es miembro de ENEPASA, por lo que en base al resultado del referido análisis, los suscritos jueces consideramos pertinente y en momento oportuno, integrar ambos hallazgos e identificarlo en el Pliego respectivo como Reparos Numero Cinco, a fin de no incurrir en una violación a la prohibición del doble enjuiciamiento (ne bis in idem), en ese sentido con las explicaciones expuestas por los funcionarios involucrados se denota una confusión, ya que no dirigieron su defensa en ese orden, argumentando que por los reparos uno y dos no se pronunciaban ya que ambos se han integrado en uno solo, o sea en el reparo Numero cinco, explicación que no corresponde a los términos señalados en el Pliego de Reparos base del presente Juicio. Sin embargo los suscritos jueces exponen sobre la condición hecha que se refiere al pago de aporte de capital inicial a ENEPASA, sin autorización del concejo municipal, según las disposiciones legales que regulan las erogaciones de los fondos de las municipalidades, el artículo 91 del Código Municipal, establece respecto a realizar erogaciones lo siguiente “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”, es decir que esta disposición legal establece parámetros respecto a la forma de realizar las erogaciones, con los elementos que proporciona el artículo antes referido podemos identificar, que el pago de aporte de capital inicial se efectuó sin acuerdo municipal, lo cual ha sido señalado por el auditor; por lo que esta deficiencia contraviene únicamente lo dispuesto en el artículo 91 del Código Municipal y no el Art. 31



numeral 4 del Código Municipal, pues la observación establece la erogación de fondos sin el acuerdo respectivo que lo respalde como decisión del Concejo Municipal, a falta del referido acuerdo que respalde la autorización del gasto, origina una ilegalidad en el mismo, por lo tanto y en base a lo antes expuesto es procedente condenar a los funcionarios involucrados en el presente reparo por la responsabilidad administrativa contenida en el mismo. **Reparo Numero Dos. Erogaciones a ENEPASA sin solvencia financiera** La condición con Responsabilidad Administrativa establece que el tesorero municipal, en fecha 30 de marzo del 2006, erogó la cantidad de \$5,000.00 en concepto de aportación inicial a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), no obstante los razonamientos del acuerdo tomado por el concejo municipal con fecha 29 de marzo del 2008, emitido en franca violación a la Ley expresa en cuanto a su vigencia, en el que toman medidas de control que permitirían que la municipalidad se recuperara de la crisis financiera por la que estaba atravesando. Contraviniéndose el artículo 34 del Código Municipal que establece "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno administrativo o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente" El artículo 35 de este mismo Código establece que "Las ordenanzas, reglamento y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales departamentales y municipales." Y el artículo 48 regula "Corresponde al Alcalde: 4 Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo" Causó esta situación el hecho que el Concejo Municipal emitió un acuerdo para que fuera vigente dos días después de la fecha de emisión del mismo y no inmediatamente, tal como esta previsto para este tipo de instrumentos jurídicos municipales en el cual reconocían la crisis económica, incumpliendo así las medidas de austeridad acordadas. Como consecuencia de ordenar la erogación de \$5000.00 a favor de ENEPASA no obstante la difícil situación económica por la que atravesaba la municipalidad, se disminuyó la capacidad para afrontar gastos propios y llevar beneficios directos a la población. Respecto a este reparo, los señores cuentadantes mantienen el mismo argumento expuesto el reparo número uno, por lo que la respuesta que emite esta Cámara en este caso, en lo concerniente al doble juzgamiento, se mantiene bajo los mismos conceptos. Por otra parte la observación plantea el hecho de que la Municipalidad realiza erogaciones a ENEPASA sin solvencia financiera, violentando la Ley, ya que según fue considerado en la auditoria, el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal el 29 de marzo de 2008, establece en el literal a) lo siguiente: *"Declarase a la Municipalidad en estado de austeridad, durante el tiempo que sea necesario hasta que se mejore la situación económica. Las medidas anteriores se toman a fin de mejorar la situación económica de esta institución, quien contravenga las misma incurrirá en responsabilidad*

administrativa y financiera, las cuales empezaran a surtir efectos a partir del primero de abril del presente año”, sobre este contexto la condición señala que el Concejo Municipal ha infringido los Arts. 34, 35 y 48 del Código Municipal, incumpliendo las medidas de austeridad acordadas, por lo que esta Cámara determina en lo concerniente al principio de austeridad que han sido promulgadas algunas normativas legales dirigidas a establecer lineamientos basados en un régimen de economía y eficiencia, tendientes a frenar el consumo desmedido, gastos innecesarios o suntuosos por parte del Aparato Estatal, a partir de la crisis económica mundial y particularmente la experimentada en nuestro país, tal es el caso de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, vigentes a partir del veintitrés de mayo de dos mil nueve, que establece en el Art. 5, en relación a la Austeridad lo siguiente: “Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio”, y no obstante que dicha política no es aplicable al presente caso, en vista del período que comprende la auditoria practicada, a juicio de los suscritos, la erogación realizada en concepto de aportación inicial a ENEPASA, no contraviene las medidas de austeridad tomadas por el Concejo Municipal, ya que la mencionada erogación no es un gasto innecesario o desmedido, si no por el contrario es una inversión realizada por el Municipio, por lo tanto no puede considerarse como una falta de aplicación del principio de austeridad. Por lo que esta Cámara estima pertinente absolver a los reparados de la responsabilidad administrativa señalada en su contra, en la presente observación.

Reparo Numero Tres. El Concejo Municipal Utilizo Indebidamente los Recursos Financieros del Fondo Fodes 80%. Se constató que la Municipalidad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, en el periodo del 1 de enero al 30 de abril 2006, con fecha 30 de marzo utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 80%, por un monto de \$5,000.00 para el pago de aporte de capital inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) sin obtener un beneficio para el Municipio. Infringiendo de esta forma el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los municipios el cual establece: “Los recursos provenientes de este Fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretenden adquirir” Se origino esta situación debido a la decisión tomada por el



Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES, para el pago de aportaciones a ENEPASA. Al respecto los señores cuentadantes manifestaron lo siguiente: sobre este punto es de hacer mención, que la Asociación Intermunicipal energía para El Salvador (ENEPASA), fue creada bajo el marco normativo del Código Municipal, regulado en el capítulo II, artículos 11, 12, 13, y en el ejercicio de la Autonomía municipal establecido en los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República. A partir de tales elementos esta Cámara expone: a criterio de los auditores la municipalidad utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 80%, por un monto de \$5,000.00, para el pago de aporte de capital inicial a ENEPASA, por ser miembro del mismo, basando el señalamiento en la inobservancia al artículo 5 de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social para los municipios, de acuerdo a la disposición legal "Los recursos provenientes de este fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", en vista de la confusión que puede generar las facultades otorgadas por la Ley para el uso del referido fondo, ésta disposición ha sido interpretada auténticamente, mediante Decreto Legislativo Numero seiscientos treinta y tres, siendo publicada en el Diario Oficial Numero ciento quince, Tomo trescientos cuarenta y tres, de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, señalando la referida interpretación lo siguiente *"Art. 1 Interpretase auténticamente el artículo 5 del Decreto Legislativo Número Setenta y cuatro, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial Numero ciento setenta y seis, Tomo Numero Trescientos, del veintitrés de septiembre del mismo año, en el sentido que las Municipalidades podrán hacer uso del referido fondo individual o cuando dos o más municipios se asocien, para concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización o prestación de servicios que sean de interés para las mismas"*. Esta interpretación tiene el mismo carácter normativo que le corresponde a la disposición es decir al Art. 5, por lo tanto se entiende incorporada al texto de la misma, pero además es necesario agregar que a pesar que el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, regula los porcentajes a utilizar del referido Fondo y sobre que rubros recaerá la inversión, el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES juntamente con su interpretación autentica esta por encima de lo dispuesto en el reglamento, en aplicación del principio de jerarquía normativa que permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre las mismas, en ese sentido y de acuerdo a lo regulado en Ley de Creación del FODES, no existe limitación o prohibición alguna que se refiera o establezca que los recursos del FODES, no podrán ser utilizados bajo los conceptos observados. Por lo antes expuesto y en razón de la inexistencia de

infracciones que den origen a determinar Responsabilidad Administrativa, esta Cámara estima pertinente absolver a las personas involucradas en el presente Reparó. **Reparo Numero Cuatro. Gastos de Viaje Cubiertos por la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz Indebidamente.** Con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de UN MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$1,079.15). La condición o deficiencia detectada ha determinado que El Concejo Municipal de San Pedro Masahuat, en acta número Dos, de fecha dieciocho de enero de dos mil seis, Acuerdo Municipal número Trece, autorizó la erogación de recursos proveniente de Fondos Propios por un total de \$1,079.15 destinados a la compra de boleto aéreo para el señor Alcalde Municipal, para participar en el foro de Autoridades Locales celebrada en Caracas Venezuela del 22 al 26 de enero del 2006, gastos que debieron ser cubiertos con Fondos de ENEPASA, ya que según acta número uno de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de ENEPASA, celebrada el diecinueve de enero del año dos mil seis, en el Cuarto punto de Agenda se acordó la "conformación de una Comisión Especial para viajar a Venezuela del seno de ENEPASA para realizar un viaje hacia la República Bolivariana de Venezuela encomendándoseles principalmente, gestionar ante dicho Gobierno, un convenio para obtener precios más bajos en los combustibles, debiendo realizar el viaje entre los días veintiuno y veintinueve de enero del año 2006. Infringiéndose los siguientes artículos: Art. 31 del Código Municipal establece: numeral 4 "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz" El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando." La deficiencia se debió a que la Municipalidad incurrió en gastos que no eran de su competencia. La deficiencia puede conllevar a que la Municipalidad esté utilizando recursos para fines que no transfieren beneficios a la Comunidad. Al respecto lo señores Cuentadantes manifestaron lo siguiente: En respuesta a la observación anterior cabe mencionar que se solicitó por escrito a ENEPASA, el reembolso de la cantidad de \$1,079.15, a favor de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, por lo que con fecha siete de enero del presente año, se realizó reintegro por parte de la asociación y se ingreso dicho fondo a Colecturía de esta municipalidad por la cantidad de \$1,079.15, situación que se comprueba mediante fotocopia certificada del recibo ingreso a esta institución el cual se agrega en anexo, por lo anterior solicitamos muy respetuosamente desvanecer la observación anterior y liberarnos de la responsabilidad patrimonial atribuida. Esta Cámara luego de valorar lo expuesto por los señores funcionarios concluye que, debe establecerse que el viaje realizado fue



en calidad de miembro de ENEPASA, y no en calidad de Alcalde Municipal, sino es necesario determinar que una asociación legalmente establecida como la que se esta mencionando, maneja su propio capital y por lo tanto debe tener un rubro especial para asistir a diferentes eventos relacionados con la Asociación. Además de las explicaciones proporcionadas, el concejo municipal ha presentado a esta instancia fotocopia certificada del aviso de cobro número 7450379, en concepto de reintegro de boleto aéreo por viaje realizado por el señor alcalde municipal, de El Salvador hacia Venezuela, a trámites introducción de combustible a este país, por medio de la empresa ENEPASA, ingresado a la cuenta número 1133 ingresos diversos; y posteriormente abonado a la cuenta corriente número 100-090-700081-1 del Banco de Fomento Agropecuario, con fecha trece de enero del dos mil nueve agregado a fs. 129, por la cantidad de UN MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$1,079.15), en consecuencia dicha cantidad corresponde al valor cuestionado en el presente reparo, por lo que en virtud de lo anterior, el gasto realizado indebidamente ha sido reintegrado al Fondo Municipal, por lo tanto el presente reparo se desvanece. **Reparo Numero Cinco.** El Concejo Municipal Autorizo el pago de Aportaciones a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador utilizando los Recursos Financieros de Fondos Propios y Fondo Fodes sin tener Solvencia Financiera. Con Responsabilidad Administrativa, la condición establecida, señala el incumplimiento de la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos financieros ya que con fecha ocho de junio del 2006 utilizo y traslado recursos de fondos propios por valor de \$300.00 y del fondo FODES 20% y 25% por valor de \$3,000.00 para el pago del aporte de cuotas de funcionamiento mensual por ser miembro de (ENEPASA) no obstante existir medidas dictaminadas por el Concejo Anterior, orientadas a recuperarse de la etapa de crisis económica por la que atravesaba el municipio, sin embargo continua colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al municipio y en especial a la comunidad. Lo anterior según la auditoria realizada constituye una infracción a lo establecido a los siguientes artículos: Art. 31 del Código Municipal el cual señala: Son obligaciones del Concejo 4, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", en vista de la decisión tomada por el Concejo Municipal de continuar como socio de ENEPASA, aun conociendo la crisis económica de la municipalidad. Al respecto los funcionarios involucrados en el presente reparo argumentan: El reparo en mención es improcedente ya que como se ha expresado anteriormente el Municipio forma parte de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, situación que tiene su amparo legal en el Código Municipal en el Capitulo II, artículos 11,12,13, y el ejercicio de la Autonomía Municipal establecido en los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República, además se hizo alusión a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social

de los Municipios, siendo el espíritu de esta facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva municipalidad. A partir de tales elementos esta Cámara expone: a criterio de los auditores la municipalidad Autorizo pagar aportaciones a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, utilizando los recursos financieros propios y de fondo FODES, sin tener solvencia financiera; basando su señalamiento en el artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal el numeral 4, del Art. 31 del Código Municipal dispone "*Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia*". Según lo expuesto y haciendo uso los suscritos jueces del elemento interpretativo gramatical, se debe entender que la precitada disposición legal refiere que la administración municipal debe estar basada en principios éticos públicos tales como la Transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, algunos de estos principios han sido desarrollados en la Ley de Etica Gubernamental, exponiendo en relación a la Transparencia el Art. 4 literal f) "*Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad*", en ese sentido la aplicación de la transparencia se traduce en el desempeño de las labores propias de la institución basadas en el cumplimiento del sistema normativo legal, así como en el respeto al derecho de acceso a la información por parte de la Institución, a quien legítimamente le corresponda conocer o evaluar su cometido, contribuyendo a generar credibilidad en su gestión, de tal forma que en el presente caso no existen razones o hechos que demuestren incumplimiento a este principio, otros principios que han sido incorporados en la citada normativa municipal, son la Eficiencia y Eficacia, conceptos desarrollados también en el literal m) del Art. 4 de la Ley de Etica Gubernamental, que literalmente dice "*Cumplir programas y tareas propias del cargo y lograr los objetivos al menor costo para el público y la institución, evitando demoras y atrasos en el trabajo y en el logro efectivo de las tareas encomendadas, así como administrar los recursos evitando el despilfarro*", en tal sentido ambos principios se logran a partir del alcance y ejecución de los objetivos de la Institución, con la máxima optimización de sus recursos; Sobre el principio de austeridad de forma meramente ilustrativa es pertinente señalar que en poco o nada se ha desarrollado el tema relacionado con la Austeridad, no obstante que han sido promulgadas algunas normativas legales dirigidas a establecer lineamientos basados en un régimen de economía y eficiencia, tendientes a frenar el consumo desmedido, gastos innecesarios o suntuosos por parte del Aparato Estatal, a partir de la crisis económica mundial y particularmente la experimentada en nuestro país, tal es el caso de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, vigentes a partir del veintitrés de mayo de dos mil nueve, que establece en el Art. 5, en relación a la Austeridad lo siguiente:



“Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio”, y no obstante que dicha política no es aplicable al presente caso, en vista del período que comprende la auditoria practicada, a juicio de los suscritos, el resultado de la misma no señala puntualmente cual es el gasto realizado por la Municipalidad en contravención a la falta de aplicación del principio de austeridad. Es por ello que esta Cámara considera que los hechos configurados en la condición no constituyen una falta de aplicabilidad de los mencionados principios en la gestión municipal, el alcance de la auditoria establece o comprende la revisión y análisis de la documentación de la municipalidad, relacionada con la participación en ENEPASA así como determinar el origen y legalidad de los fondos utilizados, en ese sentido a criterio de los suscritos jueces para determinarse que la municipalidad, no ha construido las obras necesarias, para el mejoramiento y progreso, el auditor debió realizar una auditoria operativa , ya que esta comprende aspectos relacionados al resultado de las operaciones y el cumplimiento de los objetivos y metas, por otra parte el señalamiento no tiene ninguna prueba que sustente, la falta de ejecución de obras, por lo tanto no existe vinculación entre la condición establecida en base a que la municipalidad, utilizó recursos financieros de fondos propios y FODES, sin tener solvencia financiera, frente a la falta de construcción de obras necesarias o prestación de servicios públicos. Es por ello que esta Cámara considera que lo hechos configurados en la condición no constituyen una falta de aplicabilidad de los mencionados principios en la gestión municipal, en lo que respecta al numeral 5 del artículo 31, por lo tanto el presente reparo se desvanece. **Reparo Numero Seis.**

Deficiencias en la Documentación de Pagos efectuados a ENEPASA Con Responsabilidad Administrativa, La condición establecida señala que se comprobó que los pagos efectuados por la municipalidad en concepto de aporte de capital inicial y aportes de cuota de funcionamiento correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero de 2008 por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), realizado a través de descuentos del ISDEM no cuenta con la evidencia suficiente y competente emitida por ésta ultima, en la que conste que haya recibido los fondos. Lo anterior según la auditoria realizada constituye una infracción a lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del estado el cual establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando”. La deficiencia se origino porque el Contador Municipal efectuó el registro contable y no

exigió la evidencia suficiente y competente que comprobara que ENEPASA recibió los pagos. La deficiencia permitió que los registros contables no cuenten con el soporte documental que respalde el hecho económico. Al respecto los señores funcionarios expresaron lo siguiente: Se aclara que la observación que se hace, debe referirse únicamente a las cuotas de funcionamiento que se realizan por descuento, por vía del ISDEM, no así al aporte de capital inicial, ya que este aporte se efectuó directamente de la municipalidad a ENEPASA, y no a través de ISDEM. Aclarado lo anterior se emiten consideraciones a la observación de la forma siguiente: Desde el momento que ISDEM, acepta el acuerdo para ser el pagador de las obligaciones entre ENEPASA y la Municipalidad, se responsabiliza de la transferencia de la cuota descontada periódicamente a nuestra municipalidad a las cuentas de ENEPASA, a nuestra obligación consiste en verificar que ISDEM, descuenta la cantidad establecida periódicamente y contabilizar el evento económico, cabe mencionar de que existe evidencia y certeza jurídica de que ENEPASA, ha recibido los fondos, puesto que la documentación que ampara la recepción de dichos fondos existe, por lo que adjunto a la presente el documento proporcionado. Habiéndose analizados los argumentos expuestos, esta Cámara considera: Al momento de efectuarse la auditoría, la Municipalidad no contaba materialmente con los recibos de ingreso que evidenciaran los pagos de Aporte de Cuota de Funcionamiento a la Asociación Intermunicipal de Energía para El Salvador (ENEPASA), así lo señala la deficiencia y la exposición realizada a fs. 84 vto. situación que genera inobservancia al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que todas las operaciones financieras deben contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre con el objeto precisamente de verificar su realización, siendo esta última una atribución de la Corte de Cuentas, a través de la auditoría gubernamental que tiene como objetivo examinar y evaluar las transacciones, registros, informes y estados financieros, así como la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones, según lo establece el Art. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sobre la documentación presentada, agregada de fs. 131 a 147, los funcionarios actuantes demuestran haber corregido la observación señalada, pero la naturaleza de la acción que consiste en el registro correcto de las acciones financieras, reviste gran importancia para la Municipalidad, en consecuencia la omisión de no realizar el registro contable tal como la Ley lo dispone, deriva en una infracción grave, puesto que no se provee información exacta, veraz, completa y oportuna de las operaciones de la Municipalidad al examinador, lo que contraviene las reglas o normas aplicables, lo anterior da origen a establecer Responsabilidad Administrativa en contra de la señora Nora Beatriz Ramos García.



POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los Artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas **FALLA: 1) REPARO NUMERO UNO**, Responsabilidad Administrativa. **Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa a las siguientes personas: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$142.86)**, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual. **JUAN VICENTE ZEPEDA RIVAS**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual. **JOSE ANTONIO HENRIQUEZ**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual; **FRANCISCO ALBERTO HERNANDEZ**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual **LUIS ORLANDO DOMINGUEZ SERVELLON**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual; **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual; **SARA RODRIGUEZ MEJIA**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual; **RAFAEL GAVIDIA LARA**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual; y **PEDRO HENRIQUEZ**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, correspondiente a un salario mínimo mensual. **2) REPARO NÚMERO DOS**, Responsabilidad Administrativa. **Absuélvase** a los señores **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, JOSE ELENILSON NUILA DELGADO, JUAN VICENTE ZEPEDA RIVAS, JOSE ANTONIO HENRIQUEZ, FRANCISCO ALBERTO HERNANDEZ, LUIS ORLANDO DOMINGUEZ SERVELLON, RAFAEL ANTONIO SANCHEZ, SARA RODRIGUEZ MEJIA, RAFAEL GAVIDIA LARA y PEDRO HENRIQUEZ**, de la Responsabilidad Administrativa contenida en reparo número dos. **3) REPARO NUMERO TRES**, Responsabilidad Administrativa. **Absuélvase** a los

señores: CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, JOSE ELENILSON NUILA DELGADO, JUAN VICENTE ZEPEDA RIVAS, JOSE ANTONIO HENRIQUEZ, FRANCISCO ALBERTO HERNANDEZ, LUIS ORLANDO DOMINGUEZ SERVELLON, RAFAEL ANTONIO SANCHEZ, SARA RODRIGUEZ MEJIA, RAFAEL GAVIDIA LARA, y PEDRO HENRIQUEZ, de la responsabilidad administrativa contenida en el reparo número tres. **4) REPARO NÚMERO CUATRO**, Responsabilidad Patrimonial. **Absuélvase** de pagar la cantidad de **UN MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$1,079.15)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial a las siguientes personas: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, JOSE ELENILSON NUILA DELGADO, JUAN VICENTE ZEPEDA RIVAS, JOSE ANTONIO HENRIQUEZ, FRANCISCO ALBERTO HERNANDEZ, LUIS ORLANDO DOMINGUEZ SERVELLON, RAFAEL ANTONIO SANCHEZ, SARA RODRIGUEZ MEJIA, RAFAEL GAVIDIA LARA, y PEDRO HENRIQUEZ**, **5) REPARO NUMERO CINCO**, Responsabilidad Administrativa. **Absuélvase** a los señores: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO HENRIQUEZ, RAFAEL ANTONIO SANCHEZ, JUAN VICENTE ZEPEDA, SANTOS ANTONIO RODAS MORENO, RAFAEL GAVIDIA LARA, ALEJANDRO RIVAS RIVAS, JAIME AMERICO SANTOS AREVALO, GLORIA NOEMI DIAZ AGUILAR, y JUAN ANTONIO NAVARRO**. **6) REPARO NUMERO SEIS**, Responsabilidad Administrativa. **Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de Cuentas de la República, a la señora: **NORA BEATRIZ RAMOS GARCIA**, por la cantidad de **SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$67.50)**, correspondiente al diez por ciento de un salario devengado en el periodo auditado. **7) Queda pendiente** la aprobación de las personas condenadas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado en la Alcaldía Municipal de **San Pedro masahuat** Departamento de La Paz, en el período relacionado en el preámbulo de esta Sentencia, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. **4) Al ser cancelada** la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**

Cal

Ante mi

Secretaría de Actuaciones



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diez.

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término legal de la anterior sentencia, la cual corre agregada de folios 182 a fs. 192 ambos vueltos. de este proceso, contra los señores: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal; del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Sindico Municipal; del uno de enero del dos mil seis al treinta de abril del dos mil seis; **JUAN VICENTE ZEPEDA RIVAS**, Primer Regidor Propietario; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; y Segundo Regidor Propietario del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **JOSE ANTONIO HENRIQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, y Síndico Municipal del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **FRANCISCO ALBERTO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; **LUIS ORLANDO DOMINGUEZ SERVELLON**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ**, Quinto Regidor Propietario; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, y Primer Regidor Propietario del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **SARA RODRIGUEZ MEJIA**, Sexta Regidora Propietaria; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; **RAFAEL GAVIDIA LARA**, Séptimo Regidor; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, y Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **PEDRO HENRIQUEZ**, Octavo Regidor Propietario; del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; **SANTOS ANTONIO RODAS MORENO**, Tercer Regidor Propietario; del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **ALEJANDRO RIVAS RIVAS**, Quinto Regidor Propietario, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **JAIME AMERICO SANTOS AREVALO**, Sexto Regidor Propietario, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **GLORIA NOEMI DIAZ AGUILAR**, Séptima Regidora Propietaria, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **JUAN ANTONIO NAVARRO**, Octavo Regidor Propietario; del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **NORA BEATRIZ RAMOS GARCIA**, Contador Municipal, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho. Quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La**

Paz, durante el periodo del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **declarase ejecutoriada la Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Líbrese la ejecutoria de Ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte.

NOTIFIQUESE.-

al  *[Signature]*
Ante Mi

[Signature]
Secretaría de Actuaciones 



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA INVERSION REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 AL 29 DE FEBRERO DEL 2008.

SAN SALVADOR FEBRERO DEL 2009.

INDICE



CONTENIDO

PAG.

1.- INTRODUCCION	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.-ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.-RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5.- PARRAFO ACLARATORIO	19



Señores
Concejo Municipal de San Pedro Masahuat
Departamento de La Paz
Período 2003-2006
Presente.

1.- INTRODUCCION

De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en atención a Orden de Trabajo No. DASM-16/2008, hemos realizado Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de **SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por el período del 01 de enero del 2006 al 29 de febrero del 2008.

2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1.- OBJETIVO GENERAL.

Verificar el origen, la legalidad, administración y funcionamiento de las aportaciones realizadas y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de San Pedro Masahuat, como miembro de ENEPASA.

2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Verificar el origen de los fondos utilizados como aportación y cuotas voluntarias transferidos a ENEPASA.
- ✓ Determinar la eficiencia, razonabilidad y oportunidad en la utilización de los fondos municipales, en beneficio de la Comunidad.
- ✓ Determinar la oportunidad en el pago de las obligaciones patronales y laborales.
- ✓ Evaluar los gastos efectuados por la Municipalidad, relacionados con ENEPASA.

3.- ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la revisión y análisis de la documentación de la Municipalidad relacionada con la participación en ENEPASA; así como determinar el origen y legalidad de los fondos utilizados, por los períodos del 1 de enero al 30 de abril del 2006 y del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Para alcanzar nuestros objetivos realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, analizando la información relacionada con el período auditado y según el período de actuación de los Concejos Municipales correspondientes.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4.- RESULTADOS DEL EXAMEN.

CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO 2003 – 30 DE ABRIL 2006

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

1.- PAGO DE APORTE DE CAPITAL INICIAL EFECTUADO A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN EL ACUERDO DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Verificamos que el Tesorero Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo 1 de mayo 2003 – 30 de abril 2006, erogó recursos del Fondo FODES 80% por la cantidad de \$5,000.00 el 30 de marzo del 2006, en concepto de aportación inicial a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), según recibo emitido y firmado por el Tesorero de ENEPASA; sin contar con el Acuerdo de autorización del Concejo Municipal para la erogación de los fondos.

El Código Municipal en el Art. 30, establece: “Son facultades del Concejo:
4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;”

El Art. 91 del mismo Código, regula. “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

La deficiencia señalada se debió a que el Concejo Municipal solicitó al Tesorero, erogar la cantidad de \$5,000.00 según lo manifestado por ellos en nota de fecha 3 de octubre del 2008; sin el acuerdo que autorizara dicho desembolso.

Lo anterior afecta la legalidad de la erogación realizada hasta por \$5,000.00, ya que no se demostró la aprobación del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según escrito presentado en fecha 3 de octubre del 2008, por los miembros del Concejo Municipal de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, excepto la Sexta Regidora Propietaria expresaron lo siguiente:

“Cuando el Concejo Municipal solicita al Tesorero Municipal emitir cheque por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital semilla de ENEPASA, lo hace con base al punto QUINTO de acta de Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Marcos, el día diecinueve de enero del año dos mil seis , en donde se establece el capital semilla para el funcionamiento y operatividad de la asociación, encomiando a lograr los objetivos que persigue, los cuales claramente están establecidos en los Estatutos, es ahí en donde se establece el aporte del municipio correspondiente a CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no considerando necesario emitir acuerdo municipal, para tal gasto, en el entendido de que el Municipio forma parte de ENEPASA, sin embargo en el mes de mayo de 2007, es realizada auditoría Especial de Ejecución que comprendía del primero de enero de dos mil cinco al treinta y uno de marzo dos mil siete,

57



en la cual se observa la falta de acuerdo municipal que respalde el gasto en concepto de capital semilla, por lo que el Concejo Municipal 2006-2009, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de 2007, por acuerdo número CIENTO OCHENTA Y NUEVE, ratificó el acuerdo municipal en donde ratifica el pago de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, asimismo ordena al Señor Tesorero Municipal para que realice reintegro de fondos propios hacia la cuenta del 75%, del FODES, por lo que con la emisión de este acuerdo municipal los señores auditores dieron por desvanecida la observación, es por lo anterior que consideramos que esta observación ya no tiene razón de ser por estar ampliamente justificado el gasto y que además en la actualidad dicho gasto ya cuenta con respaldo de acuerdo municipal.

(anexo copia del acuerdo de Concejo Municipal y copia de punto de acta Asamblea General Extraordinaria)."

El señor Tesorero Municipal de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz expresó lo siguiente:

"Hallazgo: Aporte de Capital Social a ENEPASA. Sin Acuerdo Municipal.

El objeto de la presente es para aclararles sobre la Emisión de Cheque para Aporte de Capital Semilla de la Empresa ENEPASA.

1.- El pago del Capital Semilla se realizó como parte de las obligaciones contraídas entre la empresa ENEPASA y La Municipalidad, en función del convenio según Libro de Junta General de Accionistas, del cual no recibí oportunamente El Acuerdo Municipal.

2.- En el mes de mayo de 2007 nos hicieron una Auditoría Especial, que cubría el periodo del 01 de enero 2005 al 31 de marzo 2007, donde nos señalaron que dicho acuerdo no estaba elaborado y que la erogación la teníamos que revertir, que el aporte de Capital Semilla a ENEPASA, lo tendría que absorber La Cuenta del Fondo Municipal, es así como el 17 de mayo de 2007, en Sesión Ordinaria bajo el Acuerdo Número Ciento Ochenta y Nueve, se ratifica El aporte del Capital Semilla de ENEPASA y me ordenan elaborar cheque No. 5205350 por la cantidad de \$ 5,000.00 Dólares Exactos de la Cuenta Corriente No. 100-090-700081-1 del Fondo Municipal, el cual fue depositado en la Cuenta Corriente No. 150-301-00000464-4 del 75% del Fondo de Desarrollo Municipal, Adjunto a la presente documentación de respaldo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios del Concejo Municipal no desvanecen la condición planteada, pues no presentan el Acuerdo Municipal correspondiente, donde se autorice el pago a ENEPASA en concepto de aporte de pago inicial. Cabe aclarar que en nota de fecha 3 de abril del 2008, suscrita por el Alcalde Municipal manifestó: "le informo que por error involuntario no se emitió en su momento el acuerdo correspondiente a dicho desembolso, si que hasta en acta numero 19 de fecha 17 de MAYO de 2007, se emitió el acuerdo numero 189, en el cual el Concejo Municipal ratifico el desembolso efectuado de \$5,000.00 en concepto de capital semilla a favor de la ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA).....", mediante dicha nota el Concejo Municipal acepta la deficiencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, y los Regidores Propietarios del primero al octavo, excepto por los regidores Cuarto y

58



Sexta, del Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, manifiestan lo siguiente: "Cuando el Concejo Municipal solicita al señor Tesorero emitir cheque por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital semilla de ENEPASA, lo hace con base al punto QUINTO de Acta de Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Marcos, el día diecinueve de enero del año dos mil seis, en donde se establece el capital semilla para el funcionamiento y operatividad de la Asociación, examinado a lograr los objetivos que persigue, los cuales claramente están establecidos en los Estatutos, es ahí en donde se establece el aporte del Municipio correspondiente a CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no considerando necesario emitir acuerdo municipal, para tal gasto, en el entendido de que el Municipio forma parte de ENEPASA, sin embargo en el mes de mayo 2007, es realizada auditoría Especial de Ejecución Presupuestaria que comprendía del primero de enero de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil siete, en la cual se observa la falta de acuerdo municipal que respalde el gasto en concepto de capital semilla, por lo que el Concejo Municipal 2006-2009, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de 2007, por acuerdo número CIENTO OCHENTA Y NUEVE, emite acuerdo municipal en donde ratifica el pago de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, asimismo ordena al Señor Tesorero Municipal para que realice reintegro de fondos propios hacia la cuenta del 75%, del FODES, por lo que con la emisión de este acuerdo municipal los señores Auditores dieron por desvanecida la observación, es por lo anterior que consideramos que esta observación ya no tiene razón de ser por estar ampliamente justificado el gasto y que además en la actualidad dicho gasto ya cuenta con respaldo de acuerdo municipal. **(Anexo acuerdo de Concejo Municipal y punto de acta de Asamblea General Extraordinaria).**"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Acuerdo Municipal a que hace referencia el Concejo Municipal en sus comentarios es referente a la ratificación del gasto, no así a la autorización previa que debe existir, por lo tanto la deficiencia señalada se mantiene.

2.- EROGACIONES A ENEPASA SIN SOLVENCIA FINANCIERA

El Tesorero Municipal, en fecha 30 de marzo del 2006, erogó la cantidad de \$5,000.00 en concepto de aportación inicial a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), no obstante los razonamientos del Acuerdo tomado por el Concejo Municipal el 29 de marzo del 2008, emitido en franca violación a ley expresa en cuanto a su vigencia, en el que toman medidas de control que permitirían que la Municipalidad se recuperara de la crisis financiera por la que estaba atravesando, dicho acuerdo en lo pertinente establece: "...a) Declárese a la Municipalidad en estado de austeridad, durante el tiempo que sea necesario hasta que se mejore la situación económica.

Las medidas anteriores se toman a fin de mejorar la situación económica de esta institución, quien contravenga las mismas incurrirá en responsabilidad administrativa y financiera, las cuales empezaran a surtir efectos a partir del primero de abril de presente año."

El Código Municipal en el Art.34, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

59



El Art. 35 del mismo Código, dicta: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

El Art. 48 del mismo Código, regula: "Corresponde al Alcalde:

4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;"

Causa esta situación el hecho que el Concejo Municipal emitió un acuerdo para que fuera vigente dos días después de la fecha de emisión del mismo y no inmediatamente, tal como está previsto para este tipo de instrumentos jurídicos municipales en el cual reconocían la crisis económica, incumpliendo así las medidas de austeridad acordadas.

Como consecuencia de ordenar la erogación de \$5,000.00 a favor de ENEPASA no obstante la difícil situación económica por la que atravesaba la Municipalidad, se disminuyo la capacidad para afrontar gastos propios y llevar beneficios directos a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según escrito presentado en fecha 3 de octubre del 2008, por los miembros del Concejo Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, excepto la Sexta Regidora Propietaria, expresaron lo siguiente:

"Sobre este punto es de hacer mención, que el Concejo Municipal de San Pedro Masahuat, con fecha cuatro de enero de dos mil seis, celebra Sesión Ordinaria, en donde toman el acuerdo municipal numero SEIS, asentado en acta numero UNO, en donde se expreso la voluntad de concurrir junto con otros municipios, a la integración de la Asociación Intermunicipal denominada "ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR", asimismo el día diez de enero del año dos mil seis se firma la Escritura de Constitución de la Asociación, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado José Salomón Padilla, y el día diecinueve de enero del año dos mil seis, se lleva a cabo la primera Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, en donde en esta última determina el monto del aporte en concepto de capital semilla por cada municipio que integra la Asociación, y es hasta el veintinueve de marzo del año dos mil seis, que por acuerdo municipal numero sesenta, de acta numero diez, que el Concejo Municipal toma el acuerdo de tomar ciertas medidas de control que permitan que la municipalidad se pueda recuperar de una etapa de crisis económica, pero como se puede analizar este acuerdo surte efectos para todas las obligaciones que se contraigan a posteriori a la emisión del acuerdo, pero la obligación contraída con respecto al capital semilla nació mucho antes que este acuerdo relacionado, es decir ya existía un compromiso de carácter patrimonial con dicha asociación, y además las medidas de austeridad que se toman, van encaminadas a reducir gastos de funcionamiento, no afectando la inversión, por lo tanto no se puede considerar como un incumplimiento al acuerdo municipal emitido en la fecha ya relacionado. (Se anexa acuerdo municipal relacionado al inicio).

Se cuestiona lo relativo a la cuota inicial de ENEPASA, sin embargo es de aclarar que la cuota inicial no constituye un gasto sin contraprestación para la municipalidad sino una inversión a efecto de lograr la consecución de los fines de la asociación que están

plasmados en los estatutos de ENEPASA y que como lo establece el código municipal mismo son los que vinculan patrimonialmente a las municipalidades para el funcionamiento de las asociaciones intermunicipales.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, ya que no existe un acuerdo previo del Concejo Municipal que los obligara a efectuar el pago de la aportación inicial a ENEPASA, además de reconocer que la Municipalidad se encontraba en crisis económica y que reconocieron mediante el acuerdo que debió entrar en vigencia inmediatamente, según lo establecido en el Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, y los Regidores Propietarios del primero al octavo, excepto por los regidores Cuarto y Sexta, del Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, manifiestan lo siguiente: “Sobre este punto es de hacer mención, que el Municipio de San Pedro Masahuat, entra a formar parte de ENEPASA, el día diez de enero del año dos mil seis, según consta en Escritura de Constitución de la asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado José Salomón Padilla, y el día diecinueve de enero del año dos mil seis, se lleva a cabo la primera Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador, en donde en esta última termina el monto del aporte en concepto de capital semilla por cada municipio que integra la Asociación, y es hasta el veintinueve de marzo del año dos mil seis, que por acuerdo municipal número sesenta, de acta número diez, que el Concejo Municipal toma el acuerdo de tomar ciertas medidas de control que permitan que la municipalidad se pueda recuperar de una etapa de crisis económica, pero como se puede analizar este acuerdo surte efectos para todas las obligaciones que se contraigan a posteriori a la emisión del acuerdo, pero la obligación contraída con respecto al capital semilla nació mucho antes que este acuerdo relacionado, es decir ya existía un compromiso de carácter patrimonial con dicha Asociación, por lo tanto no se puede considerar como un incumplimiento al acuerdo municipal emitido en la fecha ya relacionado, si bien es cierto que por cosas del destino un día posterior a la emisión del acuerdo se emite el cheque en concepto de capital semilla, esto no significa que haya incumplimiento, al acuerdo municipal.

Se cuestiona lo relativo a la cuota inicial de ENEPASA, sin embargo es de aclarar que la cuota inicial no constituye un gasto sin contraprestación para la municipalidad sino una inversión a efecto de lograr la consecución de los fines de la asociación que están plasmados en los estatutos de ENEPASA y que como lo establece el código municipal mismo son los que vinculan patrimonialmente a las municipalidades para lograr el funcionamiento de las asociaciones intermunicipales para el logro de sus finalidades, pues cabe preguntarse ¿de que otra manera va a funcionar una asociación y buscar la consecución de los fines sino es con el aporte patrimonial de los asociados quienes confían en invierten en un proyecto determinado?.

Por tanto se reitera por las razones antes expresadas en el punto anterior en el sentido que de que la inversión realizada en ENEPASA no es un gasto ineficaz, ni violatorio a la legislación municipal.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que demuestran la capacidad financiera y la solvencia económica para utilizar fondos en otras actividades que a la fecha de nuestra auditoría no han trasladado beneficios al Municipio.

3.- EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 80%

Constatamos que la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, en el período del 1 de enero al 30 de abril 2006, con fecha 30 de marzo utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 80%, por un monto de \$5,000.00 para el pago del Aporte de Capital Inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) sin obtener un beneficio directo para el Municipio.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios establece lo siguiente "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretenden adquirir".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES, para el pago de las aportaciones a ENEPASA.

La situación anterior no permitió que la Municipalidad contara con la disponibilidad de recursos para invertirlos en obras de beneficio social para el municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según escrito presentado en fecha 3 de octubre del 2008, por los miembros del Concejo Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz excepto la Sexta Regidora Propietaria expresaron lo siguiente:

"Con relación a la utilización indebida de dichos fondos es de mencionar que la finalidad por la que el municipio decidió asociarse en ENEPASA es para proveer de derivados del petróleo en beneficio de la sociedad salvadoreña en su conjunto, así como la búsqueda de fuentes alternativas de energías y combustibles en beneficio de la población los cual es congruente con el artículo 5 de la ley FODES en el sentido que pueden realizarse inversiones con dichos fondos para incentivar las actividades económicas y sociales, en ese orden de ideas los fines de ENEPASA buscan incentivar la actividad económica y social de los municipios asociados a través de la realización de las actividades enumeradas como sus objetivos en sus estatutos en lo referido a las fuentes de energía e hidrocarburos.

Por lo tanto tampoco puede considerarse que dichos fondos han sido dados en garantía pues una garantía es cuando se contraen deudas municipales lo cual no es el caso, pues el mismo Código Municipal como lo hemos citado establece que los municipios pueden

vincularse patrimonialmente en el marco de las asociaciones intermunicipales siempre cuando así lo establezcan los Estatutos de la Asociación a efecto de que esta cumpla con sus fines. Por lo cual el establecer la inversión con fondos FODES y suscribir un instrumento público en donde se compromete el municipio a aportar fondos en lo relativo a las cuotas de los asociados es dar dichos fondos en garantía real o prendaria no es correcto, ya que lo que se ha acordado es invertir los fondos para las actividades de incentivo económico municipal.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que el Art.5 de la Ley del FODES es específica en relación a que los fondos son para aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, y a incentivar las actividades económicas, y no a utilizar dichos fondos para participar en la creación de una empresa que a la fecha del examen, no ha demostrado haber otorgado al municipio, un beneficio directo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, y los Regidores Propietarios del primero al octavo, excepto por los regidores Cuarto y Sexta, del Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, manifiestan lo siguiente.”Con relación a la utilización indebida de dichos fondos es de mencionar que la finalidad por la que el municipio decidió asociarse en ENEPASA es para proveer de derivados del petróleo en beneficio de la sociedad salvadoreña en su conjunto, así como la búsqueda de fuentes alternativas de energías y combustibles en beneficio de la población lo cual es congruente con el artículo 5 de la ley FODES en el sentido que pueden realizarse inversiones con dichos fondos para incentivar las actividades económicas y sociales, en ese orden de ideas los fines de ENEPASA buscan incentivar la actividad económica y social de los municipios asociados a través de la realización de las actividades enumeradas como sus objetivos en sus estatutos en lo referido a las fuentes de energía e hidrocarburos, de igual forma ENEPASA considera en el literal “f” de sus estatutos que literalmente “Con los excedentes que se pudieran generar, las asociadas serán sujetas de transferencias de fondos para ejecutar proyectos de beneficio social, esta transferencia será proporcional a sus aportaciones”, en este sentido ENEPASA busca beneficiar a los municipios miembros con fondos destinados a la realización de proyectos encaminados a cubrir necesidades básicas de la población mas necesitada, teniendo como muestra el primer aporte que realiza ENEPASA a los municipios, Y de forma mas especifica nuestro municipio ha sido beneficiado con la cantidad de Cien Mil dólares para la ejecución del proyecto “Construcción y equipamiento de clínica municipal en el Cantón El Achiotal”, monto trasladado por Enepasa como parte de los dividendos generados, logrando beneficiar directamente al municipio y en conjunto con fondos de FODES subsanar las necesidades de salud para los habitantes, específicamente los habitantes de la comunidad El Achiotal y lugares aledaños, logro que no hubiera sido posible sin la participación como miembro de Enepasa, por lo tanto se considera que el aporte en concepto de capital semilla es mínimo en comparación del monto a invertir en el proyecto mencionado habiendo tomado el concejo municipal una decisión visionaria y habiendo invertido de manera responsable, eficiente y económica los fondos proveniente inicialmente del FODES y luego por recomendación de la Corte de Cuentas haberse efectuado el respectivo reembolso del

fondo municipal, lo que significa que el monto correspondiente a los impuestos y tasas provenientes de contribuyentes son totalmente recompensados.



Para lo cual anexamos los documentos comprobatorios del ingreso de los fondos a la institución tales como: Recibo de ingresos, remesa de fondos a cuenta corriente, apertura de cuenta corriente, y copia del convenio para la ejecución del proyecto.

Con respecto a los fondos como garantía mencionamos lo siguiente: No puede considerarse que dichos fondos han sido dados en garantía pues una garantía es cuando se contraen deudas municipales lo cual no es el caso, pues el mismo Código Municipal como lo hemos citado establece que los municipios pueden vincularse patrimonialmente en el marco de las asociaciones intermunicipales siempre y cuando así lo establezcan los Estatutos de la Asociación a efecto de que esta cumpla con sus fines. Por lo cual el establecer la inversión con fondos FODES y suscribir un instrumento público donde se compromete el municipio a aportar fondos en lo relativo a las cuotas de los asociados es dar dichos fondos en garantía real o prendaria no es correcto, ya que lo que se ha acordado es invertir los fondos para las actividades de incentivo económico municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que el Art.5 de la Ley del FODES es específica en relación a que los fondos son para aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, y a incentivar las actividades económicas, y no a utilizar dichos fondos para participar en la creación de una empresa que a la fecha del examen, no ha demostrado haber otorgado al municipio, un beneficio directo.

4.- GASTOS DE VIAJE CUBIERTOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO MASAHUAT DEPARTAMENTO DE LA PAZ INDEBIDAMENTE.

El Concejo Municipal de San Pedro Masahuat, en Acta número Dos, de fecha dieciocho de enero de dos mil seis, Acuerdo Municipal número Trece, autorizó la erogación de recursos proveniente de Fondos Propios por un total de \$1,079.15 destinados a la compra de boleto aéreo para el señor Alcalde Municipal, para participar en el foro de Autoridades Locales celebrada en Caracas Venezuela del 22 al 26 de enero del 2006, gastos que debieron ser cubiertos con Fondos de ENEPASA, ya que según Acta número uno de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de ENEPASA, celebrada el diecinueve de enero del año dos mil seis, en el Cuarto Punto de Agenda se acordó la “Conformación de una Comisión Especial para viajar a Venezuela del seno de ENEPASA para realizar un viaje hacia la República Bolivariana de Venezuela encomendándoseles principalmente, gestionar ante dicho Gobierno, un Convenio para obtener precios más bajos en los combustibles, debiendo realizar el viaje entre los días veintiuno y veintinueve de enero del corriente año. La Comisión quedó conformada por unanimidad de votos de los asistentes por miembros de la Junta Directiva de la Asociación y otros Alcaldes, de la siguiente manera: Carlos Alberto García, Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, Miguel Ángel Hernández Ventura, Nicolás Alfredo Barrera, Fidel Ernesto Fuentes Calderón, **Carlos Alberto Ramos Rodríguez**, Juan Manuel de Jesús Flores Comejo y Francisco Humberto Castaneda Monterrosa.

La participación del Sr. Alcalde es en calidad de miembro de ENEPASA y el viaje obedeció a solventar asuntos relacionados con ENEPASA según lo estipulado en el Acta

número uno de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el diecinueve de enero del año dos mil seis, y no a la obtención de beneficios para el Municipio.



El Art.31 del Código Municipal establece: numeral 4. "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz"

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se debió a que la Municipalidad incurrió en gastos que no eran de su competencia.

La deficiencia puede conllevar a que la Municipalidad esté utilizando recursos para fines que no transfieren beneficios a la Comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según escrito presentado en fecha 3 de octubre del 2008, por los miembros del Concejo Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, excepto la Sexta Regidora Propietaria expresaron lo siguiente:

"En este punto consideramos que al haberse constituido por Escritura Pública la Asociación el diez de enero de dos mil seis, y al realizarse el viaje en mención a finales de dicho mes se esta hablando de una Asociación en proceso de integración que aún no cuenta con los recursos financieros para cubrir los viajes a efectos de cumplir con los objetivos de la reunión de dicho viaje que era obtener beneficios en materia de combustibles para los municipios, por lo cual cada municipio era responsable del pago de sus gastos a efecto de cumplir con el objetivo del mismo.

Pese a lo anterior el Concejo Municipal actual, ha solicitado a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, por medio de su representante señor Carlos Alberto García, el reintegro a favor del municipio de San Pedro Masahuat, de la cantidad de \$1,079.15, los cuales se utilizaron para el gasto de boleto para viajar a Venezuela en la fecha ya señalada (Se anexa copia de la solicitud de reintegro)."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene mientras no se demuestre el reintegro de los fondos utilizados indebidamente, a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, y los Regidores Propietarios del primero al octavo, excepto por los regidores Cuarto y Sexta, del Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, manifiestan lo siguiente: "En este punto consideramos que al haberse constituido por Escritura Pública la Asociación e diez de enero de dos mil seis, al realizarse viaje en mención a finales de dicho mes se esta



hablando de una asociación en proceso de integración que no cuenta con los recursos financieros para cubrir los viajes a efecto de cumplir con los objetivos de la reunión de dicho viaje que era obtener beneficios en materia de combustibles para los municipios por lo cual cada municipio era responsable del pago de sus gastos a efecto de cumplir con el objetivo del mismo.

Como respuesta a la observación de la Corte de Cuentas de la República se solicitó el reembolso por parte de ENEPASA del valor correspondiente a los gastos de viaje en mención, de lo cual ya se tiene respuesta y ha ingresado debidamente a las cuentas de la municipalidad según recibo numero 7450379 de fecha 7/01/2009 (anexamos documentos comprobatorios).

En espera de que los comentarios que se presentan en esta oportunidad sean de sustento para desvanecer las observaciones que aun se mantienen vigentes, a criterio de los Auditores de esa Institución, muy cordialmente nos suscribimos de Usted."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Si bien con el reintegro de los fondos se subsana lo patrimonial, la causa de la deficiencia se debió a que la Municipalidad incurrió en gastos que no eran de su competencia, por lo que se utilizaron recursos que no transfieren beneficios a la comunidad.

CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO 2006 – 30 DE ABRIL 2009

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZO EL PAGO DE APORTACIONES A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR UTILIZANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDOS PROPIOS Y FONDO FODES SIN TENER SOLVENCIA FINANCIERA.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Pedro Masahuat , durante el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008, incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos financieros, ya que con fecha 8 de junio del 2006 utilizó y trasladó recursos de Fondos Propios por valor de \$300.00 y del Fondo FODES 20% y 25% por valor de \$3,000.00, para el pago del Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) no obstante, existir medidas dictaminadas por el Concejo anterior, orientadas a recuperarse de la etapa de crisis económica por la que atravesaba el Municipio; sin embargo continúa colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad.

El Código Municipal en su Art. 31 Son Obligaciones del Concejo, Numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Y en el Numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de continuar como socio de ENEPASA aún conociendo la crisis económica de la Municipalidad.

El aportar fondos públicos a una asociación que no retribuye bajo ningún concepto al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad y que no se cumpla oportunamente con sus obligaciones elementales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según escrito presentado en fecha 3 de octubre del 2008, por los miembros del Concejo Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, excepto la Séptima Regidora Propietaria expresaron lo siguiente:

“Que hemos sido notificados de los resultados de examen especial, practicado a esta municipalidad para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la inversión realizada, por este municipio como miembro de ENEPASA, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 29 de febrero de 2008, que en dicho informe se establecen varios hallazgos, por lo que venimos a dar respuesta a los mismos en los términos siguientes:

1) El Concejo Municipal no administro con eficiencia, eficacia, y austeridad los recursos financieros de la municipalidad al asociarse a ENEPASA y utilizar recursos de fondos propios para el pago de aportaciones sin tener solvencia financiera.

La Ley FODES establece en su artículo 5 que pueden realizarse inversiones para incentivar las actividades económicas y sociales del municipio. En ese sentido ENEPASA en el artículo cuatro de sus Estatutos desarrolla sus finalidades como una asociación de beneficio intermunicipal relacionada al tema de energía, la cual busca proveer en un costo más accesible a la población de todo el país en general y del municipio en particular por ser este parte territorial de estado.

El Código Municipal en el Capítulo II, artículos 11, 12, 13, y Artículos 204 y 207 de la Constitución de la Republica, que establecen la Autonomía Municipal, dieron la base al Concejo Municipal 2003-2006, para asociarse con otros municipios y crear la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, la cual se abrevia “ENEPASA”, con el objeto de lograr fines de interés común y de bienestar a los habitantes de los municipios socios, por lo tanto las municipalidades quedan vinculadas patrimonialmente en la medida que lo señalan los Estatutos de dicha Asociación. En razón de lo anterior cuando el Concejo Municipal del cual somos miembros, toma posesión del Municipio al cual representamos, el primero de mayo de dos mil seis retoma los derechos y obligaciones que haya contraído la administración anterior, y al existir vínculos de carácter patrimonial con ENEPASA, el Municipio contrae la obligación de hacer efectivo el cumplimiento de esas obligaciones.

En nuestra opinión consideramos que las aportaciones realizadas a la Asociación, se consideran inversión, puesto que se busca un beneficio para el Municipio y además dentro de los Estatutos se puede constatar claramente tal situación, ya que el Artículo 4 literal f), reza de la forma siguiente: **“Artículo Cuatro. La Asociación tendrá como objetivo general la comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos origen en recursos renovables o no renovables y como objetivos específicos: f) Con los excedentes que se pudieran**



generar, las asociadas sujetas de transferencias de fondos para ejecutar proyectos de beneficio social, así también las asociadas tendrán derecho a un precio preferencial en los combustibles y fuentes de energía”, asimismo el artículo 4 numeral 9 del Código Municipal regula la promoción del desarrollo industrial, entre otras, por lo que el Concejo Municipal contó con los suficientes elementos legales para asociarse, manteniendo el objetivo específico de percibir una contraprestación, la cual como es conocido en toda inversión tanto del sector público como privado, los resultados o beneficios no se generan de inmediato, sino que muchas veces se generan a corto, mediano o largo plazo y no por ello se hace mal uso del recurso ya que las finalidades referidas a la asociación ENEPASA si han generado beneficios a la fecha al municipio en lo general y lo particular ya que al proveerse tanto a los habitantes de la república como a las corporaciones municipales de la opción de acceder a derivados del petróleo a precio menor implica una mejoría en el nivel de vida de la población y para la municipalidad al reducir los gastos en materia de combustibles genera un mejor empleo y orientación de los fondos para la gestión de las competencias municipales.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, pues no demuestran que se haya cumplido con la finalidad de la Ley del FODES, en su Art. 5 a que se refieren, ya que manda a “incentivar las actividades económicas y sociales del municipio” y no a participar directamente en la creación de una empresa comercial, la cual no ha generado beneficio directo al municipio ni a la comunidad, producto del giro de sus operaciones. Además, no han demostrado a la fecha del Examen que se le haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art.4 literal f) de los Estatutos a que ellos hacen referencia, debido a que únicamente son miembros de una Asociación que no ha cumplido con sus objetivos, ya que ésta a su vez es socia minoritaria de una empresa que realiza la comercialización del combustible, por lo tanto no son administradores directos de los recursos que se han invertido.

El Artículo 203 de la Constitución de la República, contempla la autonomía municipal, referida a las facultades que tienen para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Lo que principalmente hace autónomo a un Municipio son las facultades legislativas y ejecutivas que tienen sus autoridades. Las primeras significan que estos pueden crear normas jurídicas y las segundas son relativas al gobierno y la administración, contenidas de manera taxativa en el Artículo 204 de la Constitución de la República. Y debe tenerse claro que a pesar de esta autonomía, deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal.

No obstante, debe entenderse que la Autonomía no es Soberanía, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, lo que significa que estos entes autónomos cuentan con la capacidad de desarrollar, en su esfera de acción y con atribución más o menos amplia, intereses propios, pero siempre dentro de una ideología de interés general.

Tampoco, debe confundirse la Autonomía Municipal con el Principio de “Autonomía de la Voluntad”, competencia de las personas naturales y jurídicas.

Y en este orden de ideas, agregamos que el Artículo 207 de la Constitución de la República se refiere en su conjunto que todo tipo de bienes que pertenezcan o adquiera el Municipio sólo debe ser utilizado para el beneficio de la localidad.

Así las cosas, la respuesta presentada por la Administración no tiene sentido, al tomar cuenta párrafos de los Artículos mencionados y no la disposición completa, dejando lado el Principio de Unidad, evidenciando el desconocimiento jurídico de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Regidores Propietarios del primero al octavo, excepto por el séptimo, del municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero del 2008, manifiestan lo siguiente: "El Código Municipal en el Capítulo II, artículos 11, 12, 13, y en el ejercicio de la Autonomía Municipal establecido en los Artículos 204 y 207 de la Constitución de la República, dieron la base al Concejo Municipal 2003-2006, para asociarse con otros municipios y crear la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador, la cual se abrevia "ENEPASA", con el objeto de lograr fines de interés común y de bienestar a los habitantes de los municipios socios, por lo tanto las municipalidades quedan vinculadas patrimonialmente en la medida que lo señalan los Estatutos de dicha asociación. En razón de lo anterior cuando el Concejo Municipal del cual somos miembros, toma posesión del Municipio al cual representamos, el primero de mayo de dos mil seis, retoma los derechos y obligaciones que haya contraído la administración anterior, y al existir vínculos de carácter patrimonial con ENEPASA, el Municipio contrae la obligación de hacer efectivo el cumplimiento de esas obligaciones.

Interpretar que la inversión realizada en ENEPASA es un gasto porque no genera una contraprestación inmediata no es una interpretación adecuada pues el beneficio de una inversión tanto en el sector público como en el privado no necesariamente debe ser inmediato y no por ello se hace mal uso del recurso ya que las finalidades referidas a la asociación ENEPASA si han generado beneficios a la fecha al municipio en lo general y lo particular ya que al proveerse tanto a los habitantes de la república como a las corporaciones municipales de la opción de acceder a derivados del petróleo a precio menor implica una mejoría en el nivel de vida de la población y para la municipalidad al reducir sus gastos en materia de combustibles, un mejor empleo y orientación de los fondos para la gestión de las competencias municipales.

Y de forma mas específica nuestro municipio ha sido beneficiado con la cantidad de Cien mil dólares para la ejecución del proyecto "Construcción y equipamiento de clínica municipal en el Cantón El Achiotal", monto trasladado por Enepasa como parte de los dividendos generados, logrando beneficiar directamente al municipio y en conjunto con fondos de FODES subsanar las necesidades de salud para los habitantes, específicamente los habitantes de la comunidad El Achiotal y lugares aledaños, logro que no hubiera sido posible sin la participación como miembro de Enepasa.

Para lo cual anexamos los documentos comprobatorios del ingresos de los fondos a la institución tales como: Recibo de ingresos, nota de abono a cuenta corriente, apertura de cuenta corriente, y copia del convenio para la ejecución del proyecto."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que el Art.5 de la Ley del FODES es específica en relación a que los fondos son para aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, y a incentivar las actividades económicas, y no a utilizar dichos fondos para participar en la creación de una empresa

que a la fecha del examen, no ha demostrado haber otorgado al municipio, un beneficio directo. Al mismo tiempo que no demuestran la capacidad financiera y la solvencia económica para utilizar fondos en otras actividades que a la fecha de nuestra auditoría, no han trasladado beneficios al municipio.



2.- EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS FONDO FODES 20% y 25%.

Constatamos que la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, en el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 20% y 25%, por un monto de \$3,000.00 para el pago del Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), sin obtener un beneficio directo para el Municipio.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios establece lo siguiente "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (11)

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. (11)".

El inciso cuarto del Artículo 10 del Reglamento de la misma Ley establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio."

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES, para el pago de las aportaciones en concepto de Cuotas de funcionamiento a ENEPASA.



La situación anterior permitió que la Municipalidad no contara con la disponibilidad de recursos para utilizarlos en beneficios directos para el municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según escrito presentado en fecha 3 de octubre del 2008, por los miembros del Concejo Municipal de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, excepto la Séptima Regidora Propietaria expresaron lo siguiente:

“Que hemos sido notificados de los resultados de examen especial, practicado a esta municipalidad para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la inversión realizada, por este municipio como miembro de ENEPASA, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 29 de febrero de 2008, que en dicho informe se establecen varios hallazgos, por lo que venimos a dar respuesta a los mismos en los términos siguientes:

Con relación a la utilización indebida de dichos fondos es de mencionar que la finalidad por la que el municipio decidió asociarse en ENEPASA es para proveer de derivados del petróleo en beneficio de la sociedad salvadoreña en su conjunto, así como la búsqueda de fuentes alternativas de energías y combustibles en beneficio de la población lo cual es congruente con el artículo 5 de la ley del FODES en el sentido que pueden realizarse inversiones con dichos fondos para incentivar las actividades económicas y sociales, en ese orden de ideas los fines de ENEPASA buscan incentivar la actividad económica y social de los municipios asociados a través de la realización de las actividades enumeradas como sus objetivos en sus estatutos en lo referido a las fuentes de energía e hidrocarburos.

Por lo tanto tampoco puede considerarse que dichos fondos han sido dados en garantía pues una garantía es cuando se contraen deudas municipales lo cual no es el caso, pues el mismo código municipal como lo hemos citado establece que los municipios pueden vincularse patrimonialmente en el marco de las asociaciones intermunicipales siempre y cuando así lo establezcan los estatutos de la asociación a efecto de que esta cumpla con sus fines. Por lo cual el establecer la inversión con fondos FODES y suscribir un instrumento público donde se compromete el municipio a aportar fondos en lo relativo a las cuotas de los asociados es dar dichos fondos en garantía real o prenda no es correcto, ya que lo que se ha acordado es invertir los fondos para las actividades de incentivo económico municipal.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que ENEPASA no se constituyó como un gremio sino como un ente descentralizado, autónomo de derecho público basado en los Art. 14, 15 y 16 del Código Municipal, por lo que el pago de la cuota mensual de funcionamiento para ENEPASA que realiza el Municipio utilizando el 20% y 25% del fondo FODES es improcedente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Regidores Propietarios del primero al octavo, excepto por el séptimo, del municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero del 2008, manifiestan lo siguiente: "Con relación a la utilización indebida de dichos fondos es de mencionar que la finalidad por la que el municipio decidió asociarse en ENEPASA es para proveer de derivados del petróleo en beneficio de la sociedad salvadoreña en su conjunto, así como la búsqueda de fuentes alternativas de energías y combustibles en beneficio de la población lo cual es congruente con el artículo 5 de la ley FODES en el sentido que pueden realizarse inversiones con dichos fondos para incentivar las actividades económicas y sociales, en ese orden de ideas los fines de ENEPASA buscan incentivar la actividad económica y social de los municipios asociados a través de la realización de las actividades enumeradas como sus objetivos en sus estatutos en lo referido a las fuentes de energía e hidrocarburos.

Por lo tanto tampoco puede considerarse que dichos fondos han sido dados en garantía pues una garantía es cuanto se contraen deudas municipales lo cual no es el caso, pues el mismo código municipal como lo hemos citado establece que los municipios pueden vincularse patrimonialmente en el marco de las asociaciones intermunicipales siempre y cuando así lo establezcan los estatutos de la asociación a efecto de que esta cumpla con sus fines. Por lo cual el establecer la inversión con fondos FODES y suscribir un instrumento público donde se compromete el municipio a aportar fondos en lo relativo a las cuotas de los asociados, es dar dichos fondos en garantía real o prendaria no es correcto, ya que lo que se ha acordado es invertir los fondos para las actividades de incentivo económico municipal."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que ENEPASA no se constituyó como un gremio sino como un ente descentralizado, autónomo de derecho público basado en los Art. 14, 15 y 16 del Código Municipal, por lo que el pago de la cuota mensual de funcionamiento para ENEPASA que realiza el Municipio utilizando el 20% y 25% del fondo FODES es improcedente.

3.- DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACION DE PAGOS EFECTUADOS A ENEPASA.

Comprobamos que los pagos efectuados por la Municipalidad en concepto de Aporte de Capital Inicial y Aportes de Cuota de Funcionamiento correspondientes al período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008 por ser miembros de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), realizado a través de descuentos del ISDEM no cuentan con la evidencia suficiente y competente emitida por ésta última, en la que conste que haya recibido los fondos.

El Artículo 193 del mismo Reglamento establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Edo (SAF)

La deficiencia se originó porque el Contador Municipal efectuó el registro contable, exigió la evidencia suficiente y competente que comprobara que ENEPASA recibiera los pagos.



La deficiencia permitió que los registros contables no cuenten con el soporte documental que respalde el hecho económico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según escrito presentado en fecha 3 de octubre del 2008, por los miembros del Concejo Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz excepto la Séptima Regidora Propietaria expresaron lo siguiente:

“Que hemos sido notificados de los resultados de examen especial, practicado a esta municipalidad para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la inversión realizada, por este municipio como miembro de ENEPASA, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 29 de febrero de 2008, que en dicho informe se establecen varios hallazgos, por lo que venimos a dar respuesta a los mismos en los términos siguientes:

Desde el momento en que ISDEM acepta el acuerdo para ser el intermediario entre ENEPASA y la Municipalidad se responsabiliza de la transferencia de la cuota descontada periódicamente a nuestra municipalidad a las cuentas de ENEPASA; nuestra obligación se reduce a verificar que ISDEM descuente la cantidad establecida periódicamente y contabilizar el evento económico; pero en vista que se requiere por su parte que se constate la recepción de los fondos por parte de ENEPASA, se adjunta copia de los documentos proporcionados por dicha institución, cabe mencionar que ISDEM traslada de forma global la suma de las cuotas descontadas a las municipalidades socias, y únicamente entrega adjunto recibo donde se refleja la fecha de la transacción, monto de la cuota y la institución que traslada la cuota.”

El señor Tesorero Municipal de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz expresó lo siguiente:

“Hallazgo: Deficiencias en la Documentación de Pagos a ENEPASA.

Adjunto a la presente estoy remitiendo documentación de respaldo para desvanecer señalamientos sobre el Aporte de Capital Semilla y Cuotas de Sostenibilidad de ENEPASA.

- 1.- Detalle sobre aportes de Cuotas de Sostenibilidad emitidos por la empresa ENEPASA, el cual comprueba que en efecto dichas cuotas fueron recibidas por dicha empresa a través de ISDEM, ya que la mayoría de cuotas fueron descontadas del Fondo FODES.
- 2.- Copias de Cheques Emitidos por esta Municipalidad, Copias de recibos emitidos por ISDEM y partidas contables, las cuales fueron registradas en su debido momento.
- 3.- Copia de cheque, Copia de Partida Contable y copia de recibo por Aporte de Capital Semilla a ENEPASA.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que al momento de nuestro examen comprobamos que los documentos de egreso no tenían

73
agregada los recibos de ingreso que evidencien la recepción de los fondos por parte de ENEPASA; lo cual desvirtúa lo manifestado por el Concejo y Tesorero Municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, la Contadora Municipal, Regidores Propietarios del primero al octavo, excepto por el séptimo, del municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero del 2008, manifiestan lo siguiente: "En lo referente al capital semilla aportado por nuestra municipalidad a ENEPASA, creemos que es suficiente evidencia para contabilizar el hecho económico el compromiso establecido como miembro de ENEPASA, el depósito efectuado por la Municipalidad a la cuenta corriente de ENEPASA, el vaucher del cheque firmado por el tesorero y el alcalde, el recibo de ingreso emitido por ENEPASA.

Con respecto a las cuotas de funcionamiento descontadas por ISDEM, explico: Desde el momento en que ISDEM acepta el acuerdo para ser intermediario entre ENEPASA y la Municipalidad se responsabiliza de la transferencia de la cuota descontada periódicamente a nuestra municipalidad a las cuentas de ENEPASA; nuestra obligación se reduce a verificar que ISDEM descuenta la cantidad establecida periódicamente y contabilizar el evento económico; pero en vista que se requiere por su parte que se constate la recepción de los fondos por parte de ENEPASA adjuntamos documento proporcionado por dicha institución en los cuales se muestra que ISDEM traslado un monto global que constituye la suma de los aportes de todas las municipalidades miembros de ENEPASA de forma mensual.

Sin embargo a partir del mes de julio de 2008, Enepasa emite recibo de ingreso a nombre de "Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat" para dejar totalmente claro que el descuento periódico realizado por ISDEM a nuestra institución es trasladado eficientemente y lograr proporcionar evidencia suficiente y competente para su normal contabilización."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene ya que en el período auditado la Municipalidad no contó con los recibos de ingresos que evidenciara que ENEPASA recibió los fondos.

5.- PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a los resultados del Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por los Municipios miembros de ENEPASA, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2006 y del 01 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

74

Este Informe está diseñado para comunicar a la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de febrero del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos.

